

Expediente: **8370/13**

Carátula: **BAZA RODOLFO AUGUSTO C/ PEREZ DIEGO ANDRES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **HONORARIOS**

Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-ACTOR

90000000000 - PEREZ, DIEGO ANDRES-DEMANDADO

20331395596 - ARAMBURU, GONZALO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

ACTUACIONES N°: 8370/13



H104558775632

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: Para regular honorarios en estos autos: *“Baza Rodolfo Augusto vs. Pérez Diego Andrés s/ Cobro ejecutivo”*; y

CONSIDERANDO:

Voto del señor Vocal doctor Daniel Leiva:

Vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal para regular honorarios por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte demandada y resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Civil y Penal, por sentencia N° 764 del 16 de mayo de 2019 (fs. 97/98).

Se tomará como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en este proceso (\$34.000) correspondiente a los tres cheques que fueron objeto de la ejecución, a cada importe se adicionarán intereses desde la fecha en que debieron abonarse: \$14.000 desde el 16/7/2013, \$10.000 desde el 17/7/2013 y \$10.000 desde el 18/7/2013.

Se aplicará la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, resultando el monto de \$227.570,42 al 23/10/2025.

Se tendrán en cuenta las pautas y porcentajes que surgen de aplicar los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 51, 59, 62 y demás concordantes de la Ley N° 5.480.

Consideramos que, en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente de una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso de casación dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme las facultades conferidas por los arts. 13 de la Ley N° 24.432 y 1.255 del C.C.yC.N., estimamos que existen motivos suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta escrita.

Por ello, se resuelve: "REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte demandada y resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Civil y Penal, por sentencia N° 764 del 16 de mayo de 2019, al letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio, en la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil), y al letrado Gonzalo Ignacio Aramburu (patrocinante) en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil).

Voto de la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar:

Comparto el voto preopinante del doctor Daniel Leiva en lo concerniente a la base regulatoria y a la normativa aplicable para la regulación de los honorarios de los letrados Rodolfo Augusto Baza y Gonzalo Ignacio Aramburu por el recurso de casación.

Sin embargo, no advierto motivos para apartarme de la posición asumida en precedentes anteriores -CSJT, "Saavedra, Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sent. N° 463 del 26/5/2021; "Stekelberg, Gerardo L vs. Wal-Mart Argentina S.R.L. e IUDU Compañía Financiera S.A. s/ Daños y perjuicios", sent. N° 1586 del 13/12/2023; "Nagle S.R.L. vs. Chaile Claudio Alberto s/ Especiales", sent. N° 916 del 24/7/2025, entre otros- en el sentido de que "para regular honorarios por la labor profesional cumplida en un juicio, primero se aplican las normas arancelarias locales, por ser de carácter especial y por no haber quedado derogadas ni por la Ley N° 24432 ni por el art 1255 del CCyC y en segundo lugar por estas últimas si correspondiere. Por lo antedicho se mantiene inalterable la doctrina que sostiene respecto al mínimo legal que el párrafo final del artículo 39 (hoy 38) prescribe que en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación".

Así, no advierto en el presente caso una desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida por los citados profesionales en esta instancia extraordinaria que amerite el ejercicio, excepcional y de carácter restrictivo, de la facultad morigeradora prevista en los arts. 13 de la Ley N° 24.432 y 1255 del CCyCN (en el mismo sentido, CSJT "Luna, Fabián Antonio vs. Asociart S.A. ART s/ Amparo informativo", sent. N° 349 del 05/4/2024).

Por lo expuesto, corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en el recurso de casación resuelto el 16/5/2019 a los letrados Rodolfo Augusto Baza -por derecho propio- y Gonzalo Ignacio Aramburu -patrocinante- en la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) para cada uno.

Voto de la señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

Voto del señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse:

Estando de acuerdo con los fundamentos que da el señor Vocal doctor Daniel Leiva, vota en idéntico sentido.

Voto del señor Vocal doctor Antonio D. Estofán:

Conforme lo sostuve en votos propios (disidencias) en numerosos precedentes de este Tribunal (CSJT, sentencia N° 830 de fecha 29/6/2023, entre muchos otros), la interpretación que sostiene que el mínimo legal juega independientemente en cada instancia del proceso, no resulta compatible con el sistema legal previsto en la Ley N° 5.480. Sin perjuicio de ello, también aclaramos reiteradamente que ello no representa un obstáculo para que, en determinados supuestos, se estimen honorarios profesionales en los mínimos previstos en el último párrafo del art. 38 de la Ley N° 5.480, cualquiera fuera la instancia de que se tratare, pero no por simple y mecánica aplicación de dicho texto legal, dado que dicho dispositivo está destinado a regular honorarios por la actuación en primera instancia.

En el caso de autos se observa que resulta necesaria la aplicación del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, en consecuencia, estimo que se debe fijar “equitativamente la retribución” de los profesionales. En función de ello, y respecto de las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia N° 764 de fecha 16 de mayo de 2019, teniendo en cuenta la labor cumplida por los profesionales que intervinieron, nos adherimos a la suma regulada en el voto preopinante del señor Presidente de la Corte, doctor Daniel Leiva, es decir, regular al letrado Rodolfo Augusto Baza la suma de \$450.000 y al letrado Gonzalo Ignacio Aramburu la suma de \$400.000. Por lo que nos adherimos al voto del señor Presidente de la Corte, doctor Daniel Leiva, con la presente aclaración.

Por ello, se

R E S U E L V E :

REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte demandada y resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Civil y Penal, por sentencia N° 764 del 16 de mayo de 2019, al letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio, en la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil), y al letrado Gonzalo Ignacio Aramburu (patrocinante) en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. DRVBJ/HJT/MEG

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:

CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:

CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.